



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
Resolución de 2860



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

RESOLUCIÓN N° 2860 23 DIC 2016

"Por la cual se modifica la Resolución No. 2508 del 17 de noviembre de 2015, en el sentido de incluir al alcance de la acreditación las variables por pruebas de evaluación de desempeño correspondientes al año 2015"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM-

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004 ; y el artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución No. 268 del 11 de marzo de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 2508 del 17 de noviembre de 2015, el IDEAM otorgó la acreditación inicial, para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes a la sociedad **CONSULTORÍA Y ANÁLISIS AMBIENTAL S.A.S.- CYANAM S.A.S.**

Que el artículo segundo del acto administrativo No. 2508 del 17 de noviembre de 2015, determinó: "*No otorgar la acreditación inicial para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes a la sociedad **CONSULTORIA Y ANALISIS AMBIENTAL S.A.S. – CYANAM S.A.S.**, identificada con NIT 900.716.868-4, con domicilio en la Carrera 70 D No. 78 – 21 en la ciudad de Bogotá D.C., para las siguientes variables en la matriz agua, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005", por no obtener puntaje satisfactorio en las pruebas de evaluación de desempeño:*

Matriz Agua

1. **Conductividad Eléctrica:** Electrométrico, SM 2510 B
2. **Grasas y Aceites:** Extracción Líquido-Líquido, Partición Gravimétrica, SM 5520 B
3. **Toma de Muestra Simple:** Variables medidas en campo: **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B).
4. **Toma de Muestra Compuesta:** Variables medidas en campo: **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B)."

Que por otro lado, el párrafo segundo del artículo segundo del acto administrativo señalado en el acápite anterior, estableció: "La sociedad **CONSULTORIA Y ANALISIS AMBIENTAL S.A.S. – CYANAM S.A.S.**, una vez obtenga los resultados aprobatorios en la Prueba de Evaluación de Desempeño de las variables/métodos que no fueron acreditadas mediante el presente acto administrativo, por no contar con la calificación satisfactoria en la Prueba de Evaluación de Desempeño vigente, podrá solicitar al IDEAM, la modificación del alcance de la acreditación."(Subrayado fuera de texto)

Página 1 de 6

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 2 8 6 0 DE 2 3 DIC 2016

Que mediante documento con radicado N° 20169910138122 del 23 de noviembre de 2016, la sociedad **CONSULTORIA Y ANALISIS AMBIENTAL S.A.S. – CYANAM S.A.S.**, solicitó al IDEAM la modificación de la Resolución No. 2508 del 17 de noviembre de 2015, por la aprobación de las pruebas de evaluación correspondientes al año 2015 para las siguientes variables:

“Matriz Agua:

Variable/método

1. **Grasas y Aceites:** Extracción Líquido-Líquido, Partición Gravimétrica, SM 5520 B

Que el Instituto una vez revisó los resultados de las pruebas de evaluación de desempeño presentadas, evidenció la idoneidad técnica, para las siguientes variables:

Variables de acreditación inicial:

Matriz Agua:

1. **Grasas y Aceites:** Extracción Líquido-Líquido, Partición Gravimétrica, SM 5520 B

Que conforme a lo anterior, y con el fin de dar respuesta a la solicitud radicada por la sociedad **CONSULTORIA Y ANALISIS AMBIENTAL S.A.S. – CYANAM S.A.S.**, a través del escrito con Radicado No. 20169910138122 del 23 de noviembre de 2016, se hace necesario modificar los Artículos 1° y 2° de la Resolución No. 2508 del 17 de noviembre de 2015, en el sentido de adicionar la acreditación inicial de las variables señaladas en el acápite anterior.

Que por otro lado, se hace necesario señalar, que una vez revisado el informe de las pruebas de evaluación de desempeño, se evidenció que la sociedad **CONSULTORIA Y ANALISIS AMBIENTAL S.A.S. – CYANAM S.A.S.**, no cuenta con un puntaje satisfactorio para las siguientes variables:

Variables de acreditación inicial:

Matriz Agua

1. **Conductividad Eléctrica:** Electrométrico, SM 2510 B
2. **Toma de Muestra Simple:** Variables medidas en campo: **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B).
3. **Toma de Muestra Compuesta:** Variables medidas en campo: **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B).

Que así las cosas, el Instituto se pronunciará en la parte resolutoria del presente acto administrativo, en lo relacionado con la solicitud elevada por la sociedad **CONSULTORIA Y ANALISIS AMBIENTAL S.A.S. – CYANAM S.A.S.**, conforme con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, esto es, incluir la variable que fue objeto de puntaje satisfactorio en las pruebas de evaluación de desempeño.

Que, los documentos de la solicitud y desarrollo del proceso de acreditación de la sociedad **CONSULTORIA Y ANALISIS AMBIENTAL S.A.S. – CYANAM S.A.S.**, reposan en la dependencia del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM.



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM

Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 2 8 6 0 DE 2 3 DIC 2016

REGIMEN DE TRANSICIÓN

Cabe señalar que el trámite de acreditación de la sociedad **CONSULTORIA Y ANALISIS AMBIENTAL S.A.S. – CYANAM S.A.S.**, inició en vigencia de la Resolución 176 de 2003.

Posteriormente, el IDEAM mediante la Resolución 268 del 11 de marzo de 2015, modificó la Resolución 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/EC 17025.

Que la norma en cita, en su Artículo 50 señaló el Régimen de Transición en los siguientes términos:

“Artículo 50.-Régimen de transición y vigencia. El presente reglamento comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y sólo se aplicará a los trámites de acreditación inicial, seguimiento y renovación que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. Esto último quiere decir que los laboratorios que tengan programadas visitas de auditoría de acreditación inicial, seguimiento o renovación con sus respectivos cierres de no conformidades y emisión de actos administrativos que ya se encuentran pendientes ante la entidad culminarán con la norma anterior, mientras que todo trámite que dé lugar a iniciar una nueva actuación administrativa, se regirá por la nueva norma...”.

Que en el caso que nos ocupa, antes de la entrada en vigencia de la Resolución 268 de 2015, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales- IDEAM, recibió la solicitud del trámite de la acreditación, por parte de la sociedad **CONSULTORIA Y ANALISIS AMBIENTAL S.A.S. – CYANAM S.A.S.**, mediante radicado N° 20149910085272 del 22 de agosto de 2014, siendo este parte integral “inicial” del procedimiento administrativo de acreditación, solicitud que fue atendida a través de la Resolución N° 2508 del 17 de noviembre de 2015. Por otro lado, el Artículo Cuarto de la Resolución 176 de 2003, estableció que la vigencia de la acreditación de los nuevos parámetros terminará en la misma fecha establecida para la vigencia de la acreditación otorgada inicialmente, esto quiere decir, que el trámite de la extensión culminará con la norma anterior.

En este contexto, la solicitud presentada por el mencionado laboratorio, le es aplicable el régimen de transición previsto en el Artículo 50 de la Resolución N° 268 de 2015, y en virtud de lo anterior, para continuar con el trámite de la solicitud de acreditación se estará dispuesto en la Resolución 176 de 2003.

En este contexto, los fundamentos legales previstos para el presente trámite serán los señalados en la Resolución 176 de 2003.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

Que el artículo 1 de la Resolución 176 de 2003, consagra:

“Acreditación: Es el reconocimiento formal de la competencia técnica y la idoneidad de un laboratorio ambiental para que lleve a cabo funciones específicas, de acuerdo con los criterios establecidos”.

Página 3 de 6



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 2 8 6 0 DE 2 3 DIC 2016

Que el artículo 3 ibidem señala:

“ARTICULO TERCERO. ACREDITACION. Todo laboratorio que desee acreditarse ante el IDEAM deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

(...)

g) *Todo laboratorio que desee acreditarse o esté acreditado por el IDEAM deberá aprobar las pruebas de evaluación de desempeño que programe el Instituto para los parámetros considerados en el alcance de la acreditación y su costo será asumido por el laboratorio solicitante.”*

COMPETENCIA LEGAL

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, el Artículo 2.2.8.10.1.5, estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el párrafo 2 del Artículo Quinto del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Quinto del Decreto 291 del 29 de enero de 2004 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. 268 de 2015, el Director General del IDEAM, por medio de la cual modificó la Resolución No. 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/EC 17025

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2508 del 17 de noviembre de 2015, en el sentido de adicionar la siguiente variable, por obtener puntaje satisfactorio en las pruebas de evaluación de desempeño, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo:

Página 4 de 6

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 2 8 6 0 DE 2 3 DIC 2016

“...ARTÍCULO PRIMERO.- Acreditar el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa, física y química para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes y de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, a la sociedad **CONSULTORIA Y ANALISIS AMBIENTAL S.A.S. – CYANAM S.A.S.**, identificada con NIT 900.716.868-4, con domicilio en la Carrera 70 D No. 78 – 21 en la ciudad de Bogotá D.C., para la siguiente variable en la matriz agua, bajo los lineamientos de la norma NTC – ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2005:

Matriz Agua:

(...)

12. Grasas y Aceites: Extracción Líquido-Líquido, Partición Gravimétrica, SM 5520 B

(...)

ARTÍCULO 2º: Modificar el Artículo Segundo de la Resolución No. 2508 del 17 de noviembre de 2015, el cual quedará así de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- No otorgar la acreditación inicial para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes a la sociedad **CONSULTORIA Y ANALISIS AMBIENTAL S.A.S. – CYANAM S.A.S.**, identificada con NIT 900.716.868-4, con domicilio en la Carrera 70 D No. 78 – 21 en la ciudad de Bogotá D.C., para las siguientes variables en la matriz agua, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2005:

Matriz Agua

(...)

1. **Conductividad Eléctrica:** Electrométrico, SM 2510 B
2. **Toma de Muestra Simple:** Variables medidas en campo: **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B).
3. **Toma de Muestra Compuesta:** Variables medidas en campo: **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B).

PARAGRAFO TERCERO: La sociedad **CONSULTORIA Y ANALISIS AMBIENTAL S.A.S. – CYANAM S.A.S.**, una vez obtenga los resultados aprobatorios en la Prueba de Evaluación de Desempeño para las variables que no fueron acreditadas en el Artículo Segundo del presente acto administrativo, por no contar con la calificación satisfactoria en la Prueba de Evaluación de Desempeño vigente, podrá solicitar al IDEAM, la modificación del alcance de la acreditación.”

ARTÍCULO 4º.- Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 2508 del 17 de noviembre de 2015, continúan vigentes.

ARTÍCULO 5º.- Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por la sociedad **CONSULTORIA Y ANALISIS AMBIENTAL S.A.S. – CYANAM S.A.S.**, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Página 5 de 6



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

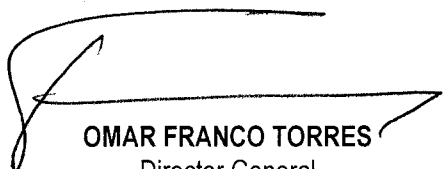
INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

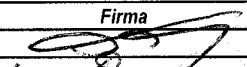
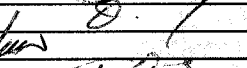
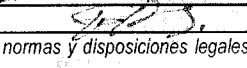
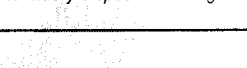
RESOLUCIÓN N°. 2 8 6 0 DE 2 3 DIC 2016

ARTÍCULO 6°.- En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **2 3 DIC 2016**


OMAR FRANCO TORRES
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Oscar Eliver Giraldo Ruiz	Contratista - Grupo de Acreditación	
Revisó	Carolina Arias Ferreira	Abogada Contratista - Grupo de Acreditación	
Aprobó	Luis Alexander Benavides Pardo	Coordinador - Grupo Acreditación	
Aprobó	Gilberto Antonio Ramos Suárez	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General

Radicado: 20166010027811
Expediente: N° 2014600010400021E